



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2012-00297-00
Demandante	YOLIMA ESTHER MONTESINOS
Demandado	OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS S.A. Y OTROS

Mediante providencia del pasado 26 de enero de 2021 se dispuso designar como curador ad- litem de las demandadas OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS S.A., MULTICOOPS CTA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSERVICIOS al abogado ALEX ENRIQUE FERIA HERAZO, quien conforme aparece en el expediente digital en el numeral 006 aceptó la designación, por lo que se le compartió el acceso al expediente el día 5 de febrero y dio contestación el 9 del mismo mes, por lo que sin lugar a dudas se encuentra en término.

Sería del caso estudiar sobre la contestación del curador ad-litem, sino fuera porque obra constancia secretarial en el numeral 011 del expediente digital que da cuenta acerca de la designación de la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA como Profesional Universitario, Nivel Profesional, código 219 grado 14, de la planta global de empleos de la Gobernación de Santander a partir del día 10 de julio de 2020.

Para tal fin se insertó dentro del expediente copia informal del Decreto 0434 de la misma fecha, el cual fue suministrado por la citada abogada VALENCIA MENDOZA con destino al proceso 68081-31-05-001-2012-00381-00 el cual se adelanta en esta célula judicial.

Por lo anterior y dada la imposibilidad de la apoderada para actuar en representación de la parte actora teniendo en cuenta su condición de empleada pública, se hace necesario interrumpir el proceso por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., que prevé que el proceso se interrumpirá –

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2012-00297-00
Demandante	YOLIMA ESTHER MONTESINOS
Demandado	OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS Y OTROS

entre otras circunstancias- por inhabilidad, exclusión o suspensión del apoderado judicial de alguna de las partes en el ejercicio de la profesión de abogado.

En el caso bajo examen se avizora que la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA en su calidad de empleada pública desde el 10 de julio de 2020, se encuentra inhabilitada para ejercer su profesión de abogada litigando en causa ajena y en el caso particular para continuar representando los intereses de la aquí demandante YOLIMA ESTHER MONTESINOS. De manera entonces que al no tener apoderada la parte actora no es posible adelantar alguna clase de trámite en el proceso, so pena de vulnerar los derechos de la demandante.

Así las cosas, advertido entonces que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra inhabilitada para continuar con su representación, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 160 ya citado, para lo cual se decretará la interrupción del presente proceso y se dispondrá a citar a la demandante YOLIMA ESTHER MONTESINOS para que comparezca al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

Por Secretaría adelántese la notificación a la demandante, dejándose constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso adelantado por YOLIMA ESTHER MONTESINOS contra OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS S.A.S., COOSERVICIOS y MULTICOOPS. En consecuencia, se dispone:

SEGUNDO: CITAR a la demandante YOLIMA ESTHER MONTESINOS para que comparezca al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2012-00297-00
Demandante YOLIMA ESTHER MONTESINOS
Demandado OPERADORES CLINICOS HOSPITALARIOS Y OTROS

término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

TERCERO: Por Secretaría adelántese la notificación a la demandante, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **041 de fecha 19 de agosto de 2021** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por

Ruth Hernandez James
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Santander - Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bde6e625f9648db474b31f86b30209448b8ac15a4796c9e0b54bc50b495739d3
Documento generado en 18/08/2021 03:12:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>